CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIO No. AMC-SAD-007-2021	
OBJETO	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS INTEGRAL DE ASEO Y MANTENIMIENTO PARA LAS SEDES ADMINISTRATIVAS DE LA GOBERNACION DE SUCRE**
CONTRATANTE	**DEPARTAMENTO DE SUCRE**
CONTRATISTA	**SERVICIOS INTEGRALES SIR S.A.S. Identificado con NIT N°900750046-0**
VALOR	**DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS MCTE ($289.209.959).**
PLAZO	**Será de CINCO (5) meses Y 19 DÍAS SIN EXCEDER 31 DE DICIEMBRE DEL 2021, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.**

Entre los suscritos a saber **MARA UCROS MERLANO,** identificada con la cedula de ciudadanía No 1.100.398.718, en su calidad de Secretaria Administrativa Departamental, código 020 grado 02 de la planta global de empleos del nivel central de la Gobernación de Sucre, y en ejercicio de las facultades conferidas para celebrar contratos mediante decreto N° 0375 del 14 de julio del 2020 y otras disposiciones actuando en nombre y por cuenta de la Gobernación de Sucre, que para los efectos del presente Contrato se denominará el **CONTRATANTE** y por la otra, **SERVICIOS INTEGRALES SIR S.A.S. Identificado con NIT N°900750046-0 Representado legalmente LUIS HUMBERTO NUÑEZ NUÑEZ identificado con cedula de ciudadanía No 1.100.392.890** y quien para efectos de este contrato se denominará el **CONTRATISTA**, se celebra el presente Contrato de Prestación de Servicios, previa las siguientes consideraciones: **A)** Que la limpieza es una de las acciones más importantes que se pueden hacer en aquellos espacios que recorremos, así como también y especialmente los que habitamos. Esto es así debido a que la limpieza es lo que nos asegura evitar la presencia de bacterias, parásitos y virus que puedan ser contaminantes, pero también de cualquier tipo de suciedad o basura. **B)** Que la Gobernación de Sucre cuenta con varias sedes administrativas, las cuales requieren del servicio de aseo, para poder brindar a los funcionarios y visitante, un ambiente en óptimas condiciones de higiene y salubridad. **C)** Que la entidad no cuenta con el personal asistencial suficiente que realice labores de aseo a los baños, escaleras, plazoleta del edificio de la gobernación y servicios de cafetería, por lo que se hace necesario contratar con una persona jurídica o natural capaz de proporcionar personal a la institución sin que ello implique alguna relación laboral o carga administrativa prestaciones con subordinación y cumplimiento de horario. **D)** El Departamento de Sucre para cumplir con la función administrativa asignada en la constitución y la ley, tiene la necesidad **PRESTACIÓN DE SERVICIOS INTEGRAL DE ASEO Y MANTENIMIENTO PARA LAS SEDES ADMINISTRATIVAS DE LA GOBERNACION DE SUCRE**, de tal forma que se pueda garantizar la prestación del servicio de aseo de manera eficiente **E)** Es por ello que el Departamento, en cabeza de la Secretaría Administrativa como unidad ejecutora requiere llevar a cabo el proceso para la **PRESTACIÓN DE SERVICIOS INTEGRAL DE ASEO Y**

MANTENIMIENTO PARA LAS SEDES ADMINISTRATIVAS DE LA GOBERNACION DE SUCRE. F) Que, por la naturaleza del contrato, se realizó un proceso de Selección bajo la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía en los términos de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes con la misma; **G)** Que cumplidas las etapas del proceso se adjudicó el contrato de Prestación de Servicios **No. AMC-SAD-007-2021** al proponente **SERVICIOS INTEGRALES SIR S.A.S. Identificado con NIT N°900750046-0 Representado legalmente LUIS HUMBERTO NUÑEZ NUÑEZ**, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: **OBJETO:** El objeto del presente contrato es **PRESTACIÓN DE SERVICIOS INTEGRAL DE ASEO Y MANTENIMIENTO PARA LAS SEDES ADMINISTRATIVAS DE LA GOBERNACION DE SUCRE,** con las características técnicas señaladas en los estudios previos, especificaciones técnicas, pliego de condiciones y la oferta presentada para **SERVICIOS INTEGRALES SIR S.A.S. Identificado con NIT N°900750046-0 Representado legalmente LUIS HUMBERTO NUÑEZ NUÑEZ.**

CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO. Para los efectos fiscales y legales, el valor del presente contrato es por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS MCTE ($289.209.959).** Este valor cubre íntegramente los costos directos e indirectos derivados de la ejecución del contrato, incluido IVA.

CLÁUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO. El Departamento de Sucre pagará al contratista de la siguiente forma: el valor del contrato por **mensualidades vencidas**. El contratista deberá presentar al supervisor los siguientes documentos: Factura, paz y salvo por concepto de pago de seguridad social y aportes parafiscales, paz y salvo o certificación por el Supervisor del contrato donde se esté prestando el servicio en el período y la satisfacción del servicio.

El último pago se hará efectivo con la presentación del Acta de Recibo Final debidamente suscrita por el Contratista y por el supervisor. Su desembolso se dará previo trámite de solicitud de pago y el derecho a turno asignado para la respectiva cuenta legalizada.

El Departamento de Sucre no se responsabilizará por la demora en el pago al contratista y/o contratistas, cuando ella fuere provocada por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite de las facturas y no se ajuste a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente contrato.

CLAUSULA CUARTA: TERMINO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA: La duración del contrato será de: **CINCO (5) meses Y 19 DÍAS SIN EXCEDER 31 DE DICIEMBRE DEL 2021,** contados desde la firma del acta de inicio; previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, es decir, suscripción por las partes, expedición del registro presupuestal, aprobación de la garantía única y pago de estampillas departamentales.

CLAUSULA QUINTA: DECLARACIONES Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

EL CONTRATISTA. en desarrollo del presente Contrato además de los derechos y deberes consagrados en el artículo 5º de la ley 80 de 1993, el CONTRATISTA se obliga con el DEPARTAMENTO DE SUCRE a:

1. Cumplir el objeto del contrato, ejecutando y prestando el servicio, según las especificaciones técnicas establecidas en los estudios previos y pliego de condiciones.

2. Prestar el servicio de aseo, jardinería, electricidad, mantenimiento de las áreas de acuerdo a los procedimientos nacionales de limpieza y desinfección, y con estricta aplicación de los principios básicos y especiales de seguridad industrial y aceptada en Colombia.

3. El contratista deberá vincular laboralmente al personal y deberá cancelar oportunamente los salarios, las prestaciones y los aportes al sistema de seguridad social de todos los trabajadores que vincule para la prestación del servicio.

4. Los operarios deben estar debidamente uniformados con el vestido apropiado el cual debe llevar en lugar visible el apellido del operario. Así mismo, deberá suministrar a sus operarios todos los elementos de seguridad industrial y elementos de protección personal teniendo en cuenta la Emergencia Sanitaria Covid -19 entre los cuales son: tapabocas, alcohol y/o gel antibacterial.

5. Suministrar los equipos y herramientas requeridos tales como Guadañadora (incluido mantenimiento, con sus accesorios, herramientas completas y con equipo de seguridad completo para el operario), carretilla, rastrillo, pala, pica, tijera podadora y manguera para jardinería.

6. Barrer, lavar, trapear, encerar, brillar pisos y escaleras para obtener una buena limpieza y brillo de calidad. -Aspirar alfombras y tapetes, así como los diferentes muebles elaborados en paño.

7. Lavado y desinfección de baños, las veces que sea necesario para obtener una adecuada higiene. Limpieza de paredes utilizando los elementos necesarios para obtener una adecuada presentación.

8. Limpieza de papeleras, escritorios, divisiones y mobiliario de oficina en general, retirando el polvo que allí se encuentre y aplicando lustra muebles en los muebles de madera.

9. Limpieza y brillo de muebles de las oficinas.

10. Limpieza de piletas utilizando mallas para retirar la basura que en ellos se encuentre.

11. Retiro de basuras, tal cual deberá ser trasportada al CONTAINER de basuras para posteriormente ser recogidas por el recolector de basuras.

12. Se deberá usar para la recolección de basuras las bolsas de colores destinadas para el reciclaje de acuerdo a las normas de higiene y seguridad industrial.

13. Presentar un informe detallado de la labor contratada en cada cuenta de cobro o cuando así lo requiera la supervisión.

14. Afiliarse al Sistema General de Seguridad Social en Riesgos Laborales para amparar las actividades relacionadas con el objeto a contractual.

15. Realizar el pago de las estampillas Departamentales

B) DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE. En desarrollo del presente Contrato además de los derechos y deberes consagrados en el artículo 5º de la ley 80 de 1993, el **DEPARTAMENTO DE SUCRE** se obliga a:

1. Cancelar el valor del contrato en la forma y términos establecidos.
2. Suministrar oportunamente la información requerida al contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.
3. Realizar la supervisión del contrato, vigilando el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales.
4. Las demás que se deriven de la correcta ejecución del contrato y las estipuladas por la Ley.

CLÁUSULA SEXTA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. El pago de los valores a que se compromete **EL CONTRATANTE** se subordina a las apropiaciones presupuéstales que para este efecto se hagan y se harán con cargo al Presupuesto del **DEPARTAMENTO DE SUCRE**, de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 1093 de 6 de mayo de 2021, expedido por la Oficina de Presupuesto, con cargo al presupuesto de la vigencia 2021.

CLÁUSULA SEPTIMA: SUPERVISIÓN. La Supervisión a este contrato la ejercerá la Secretaria Administrativa Departamental o quien sea delegado para tal fin**.**

CLAUSULA OCTAVA: DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: El Contratista hace las siguientes declaraciones: **1.** Conoce y acepta los Documentos del Proceso; **2.** Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del Proceso**; 3.** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato**; 4.** El Contratista al momento de la celebración del presente Contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad y/o incompatibilidad; **5**. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral y demás aportes relacionados con las obligaciones laborales; **6**. El valor del Contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente Contrato; **7**. El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de éste contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.

CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍAS. El contratista se obliga constituir a sus costas y a favor del **DEPARTAMENTO DE SUCRE,** ante entidad bancaria o compañía de seguros legalmente establecida en el país, una póliza que garantice los amparos detallados a continuación, o cualquiera de los mecanismos de cobertura del riesgo contemplados en el Artículo 2.2.1.2.3.1.2 del decreto 1082 de 2015:

a) GARANTIA DE CUMPLIMIENTO: Por el 10% del valor del Contrato, su vigencia será la misma del Contrato y seis (6) meses más.

b) GARANTIA DE PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES, Por el 5% del valor del contrato, por un término igual al plazo del contrato y tres (3) años más.

c) GARANTIA DE CALIDAD DE SERVICIO: Por el 10% del valor del contrato, durante el plazo del contrato y seis (6) meses más.

CLÁUSULA DECIMA. TERMINACION Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato será liquidado por las partes dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: MULTAS. EL DEPARTAMENTO se reserva el derecho de imponer multas al Contratista por mora, retardo o incumplimiento de sus obligaciones, por cada día de retraso sin causa justificada, multa que ascenderá en el evento de mora al uno por mil del valor del contrato, la multa se impondrá previa certificación escrita del **SUPERVISOR** sobre la mora del Contratista previa la resolución motivada, la cual será sujeta de recurso de reposición únicamente. En el evento de confirmarse el incumplimiento del Contratista la multa será deducida de cualquier saldo que la entidad Contratante debiera al Contratista. El contratista de manera expresa autoriza a la entidad contratante para que deduzca o descuente de los saldos a su favor el monto de las multas impuestas.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: PENAL PECUNIARIA. En caso de incumplimiento o de declaración de caducidad **El DEPARTAMENTO** impondrá al Contratista por Resolución motivada una parte pecuniaria por valor equivalente al 10% del valor total del contrato. El valor de la cláusula penal se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados al DEPARTAMENTO, sin menos cabo de las acciones civiles a que hubiere lugar.

Para lo anterior se dará aplicación al procedimiento establecido en el artículo 86 de la ley 1774 de 2011.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA: CADUCIDAD ADMINISTRATIVA. Este contrato lleva implícita la figura de la caducidad administrativa de acuerdo al artículo 18 de la Ley 80 de 1993, en lectura concordante con el inciso 2 del parágrafo 2 del artículo 1 de la ley 828 de 2003, que modificó el parágrafo 2 del artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA: CESIÓN DEL CONTRATO. EL CONTRATISTA no podrá ceder el contrato con persona Natural o Jurídica Nacional o Extranjera ni subcontratar, sin el previo y expreso consentimiento de la entidad contratante, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar tal decisión.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA: APLICACIÓN DE LAS CLAUSULAS EXCEPCIONALES. El contratante podrá hacer uso en las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilateral del contrato en los términos de la ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA: INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES. EL CONTRATISTA, manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidades o incompatibilidades de las señaladas en la Constitución Política, Ley 80 de 1993 artículo 8 y 9 y demás disposiciones legales prohibitivas aplicables a los contratos estatales.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCION. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, Y Articulo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015, este contrato requiere para su **PERFECCIONAMIENTO**: 1) Acuerdo sobre el objeto y la Contraprestación. 2) Que se eleve a escrito y se suscriba por las partes. 3) Que exista la respectiva Disponibilidad Presupuestal; para su **EJECUCIÓN**:1) Que se expida el respectivo Registro Presupuestal y 2) Aprobación de la garantía Única de Cumplimiento.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: IMPUESTOS- El contratista cancelara a sus costas el valor de los impuestos que correspondan, conforme las leyes vigentes, para este tipo de contratos.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA: ESTAMPILLAS DEPARTAMENTALES: La causación de las Estampillas Departamentales, se causarán en el momento de perfeccionamiento del respectivo contrato, conforme a lo señalado en el artículo 129 de la Ordenanza No. 010 de 2018, la cual establece lo siguiente: "De la causación de las estampillas. El impuesto por concepto de estampillas a cargo del Departamento se causará en el momento del perfeccionamiento del respectivo contrato, sus modificaciones o adiciones, acto, operación, sin incluir IVA, se cancelarán de la siguiente manera: Un 30% al perfeccionamiento del contrato y será requisito de inicio de éste, el 70% restante se deducirá conforme a los pagos efectuados por la entidad.

CLÁUSULA VIGESIMA: LUGAR DE EJECUCIÓN: El lugar de ejecución del objeto del presente contrato será el Departamento de Sucre.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: DE INDEMNIDAD. El contratista se obliga a mantener al departamento indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros cuyas causales sean actuaciones del contratista enmarcadas dentro de la ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Estatal contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia, y los mecanismos alternativos de solución de conflicto.

CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA: DOCUMENTOS. Son documentos del presente contrato: Los estudios previos, las actas, acuerdos informes y documentos precontractuales, concepto técnico, jurídico y económico, el pliego de condiciones del proceso No. AMC-SAD-007-2021, propuesta presentada por **SERVICIOS INTEGRALES SIR S.A.S. Identificado con NIT N°900750046-0** Representado **legalmente LUIS HUMBERTO NUÑEZ NUÑEZ,** certificado de disponibilidad presupuestal y demás documentos propios del desarrollo y ejecución del presente contrato.

La fecha del presente contrato es la de aprobación que realicen las partes a través del SECOP II y se suscribe por parte de la Secretaria Administrativa, actuando como ordenadora del gasto de acuerdo a las facultades conferidas en el Decreto No. 0375 del 14 de julio del 2020 y el representante legal del **SERVICIOS INTEGRALES SIR S.A.S. Identificado con NIT N°900750046-0** Representado **legalmente LUIS HUMBERTO NUÑEZ NUÑEZ**, con su aprobación en la plataforma SECOP II.